PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA LOS DELITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 28 Y 28 BIS DE LA LEY N° 19.039 AL CATÁLOGO DE DELITOS BASE DE LA LEY N° 19.913 SOBRE LAVADO DE ACTIVOS

VALPARAÍSO, 23 DE JULIO DE 2025

Honorable Presidente de la Cámara de Diputados:

En uso de nuestras facultades constitucionales, tenemos el honor de someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley que incorpora los delitos previstos en los artículos 28 y 28 bis de la Ley N° 19.039 al catálogo de delitos base de la Ley N° 19.913 sobre lavado de activos.

I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY:

El fenómeno del lavado de activos constituye una de las principales amenazas para la economía legal, la estabilidad financiera y la gobernabilidad democrática. En este contexto, la legislación chilena ha evolucionado de forma sostenida para adecuarse a los estándares internacionales, en particular a las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)[1], que promueven una tipificación amplia del delito de lavado de activos y la identificación de delitos subyacentes o precedentes.

La Ley N° 19.913, promulgada en el año 2003, se erige como uno de los pilares fundamentales del sistema chileno de prevención y persecución del lavado de activos. Esta norma no solo creó la Unidad de Análisis Financiero (UAF), órgano clave en la detección y análisis de operaciones sospechosas, sino que también incorporó un catálogo de delitos base, es decir, ilícitos a partir de los cuales puede configurarse el delito de lavado.

Actualmente, dicho catálogo comprende una serie de delitos que, por su gravedad y su potencial para generar recursos ilícitos, justifican la activación de mecanismos especiales de investigación, persecución penal y cooperación internacional. Sin embargo, este listado no contempla los delitos contra la propiedad industrial —en particular, la falsificación de marcas y la comercialización fraudulenta de productos protegidos— a pesar de que la evidencia empírica y criminológica demuestra su uso recurrente como fuente de financiamiento de organizaciones delictivas.

[1] Véase Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). "FATF Recommendations." Última modificación junio de 2025. https://www.fatf-gafi.org/en/publications/Fatfrecommendations.html

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 09-10-2025 20:34 VIRTUAL

La Ley N° 19.039, cuyo texto refundido y sistematizado fue aprobado mediante el DFL N° 4 de 2022 del Ministerio de Economía, regula los derechos de propiedad industrial, incluyendo marcas comerciales, patentes de invención, diseños industriales y modelos de utilidad. En sus artículos 28 y 28 bis se establecen sanciones administrativas y penales para quienes, con fines comerciales, usen o falsifiquen marcas registradas o comercialicen productos que ostenten tales falsificaciones.

Estas conductas, en muchas ocasiones, son ejecutadas por redes criminales estructuradas, con financiamiento propio, conexiones internacionales y niveles de sofisticación que dificultan el rastreo del origen y destino de los recursos involucrados. El marco legal vigente impide abordar esta problemática con las herramientas necesarias.

El presente proyecto propone una reforma puntual pero estratégica: incorporar como delitos base del lavado de activos los tipificados en los artículos 28 y 28 bis de la Ley N° 19.039 sobre propiedad industrial. Esta medida busca cerrar una brecha normativa que ha limitado la capacidad del Estado para enfrentar uno de los mecanismos de financiamiento más recurrentes del crimen organizado contemporáneo.

Los delitos contemplados en los mencionados artículos no pueden ser considerados simples infracciones formales. La falsificación de marcas, la introducción al mercado de productos con signos distintivos adulterados y su posterior comercialización constituyen actividades con un alto poder de generación de recursos económicos. Estos ingresos, de origen ilícito, ingresan frecuentemente al circuito económico formal mediante técnicas de blanqueo o encubrimiento patrimonial.

Además, dichas actividades vulneran múltiples derechos protegidos: el derecho de propiedad, la libre competencia, la buena fe del consumidor y la integridad del mercado. Su impacto, por tanto, trasciende el ámbito privado y exige una respuesta penal robusta y estratégica.

Por otra parte, las organizaciones criminales han diversificado sus actividades delictuales. Ya no se concentran exclusivamente en delitos como el narcotráfico o la trata de personas, sino que recurren a ilícitos “menos visibles” como el comercio informal y la falsificación industrial. De hecho, la falsificación de productos de consumo masivo se ha convertido en una de las formas más utilizadas para el lavado de activos, al permitir introducir grandes volúmenes de dinero en actividades con apariencia de legalidad.

La experiencia comparada muestra que la falsificación de marcas y otros derechos de propiedad industrial suele formar parte de esquemas criminales complejos que requieren una respuesta penal integral, coordinada y dotada de herramientas eficaces.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-10-2025
20:34
VIRTUAL

En ese contexto, uno de los principales objetivos de la legislación sobre lavado de activos es permitir el decomiso del producto del delito, eliminando el incentivo económico que motiva estas conductas. Para ello, resulta indispensable que los delitos fuente estén claramente identificados. Al incorporar los artículos 28 y 28 bis de la Ley N° 19.039 al catálogo de delitos base del artículo 27 de la Ley N° 19.913, se habilita el decomiso de bienes y utilidades provenientes de la falsificación de marcas, generando un efecto preventivo, disuasivo y retributivo de alto impacto.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY:

Este proyecto de ley propone un artículo único que modifica el artículo 27, letra a), de la Ley N° 19.913**,** que establece el catálogo de delitos base del lavado de activos, con el objetivo de incorporar expresamente los delitos contemplados en los artículos 28 y 28 bis de la Ley N° 19.039 sobre propiedad industrial.

En consecuencia, tenemos el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA LOS DELITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 28 Y 28 BIS DE LA LEY N° 19.039 AL CATÁLOGO DE DELITOS BASE DE LA LEY N° 19.913 SOBRE LAVADO DE ACTIVOS

ARTÍCULO ÚNICO. Modifíquese el artículo 27 de la ley N° 19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, al siguiente tenor:

Intercálese en el artículo 27 letra a) a continuación de la frase: “en el inciso segundo del artículo 81 de la Ley 17.336, sobre propiedad intelectual;” la siguiente frase:

“Artículos 28 y 28 bis de la ley 19.039 sobre propiedad industrial”.

ANDRÉS LONGTON H.
DIPUTADO

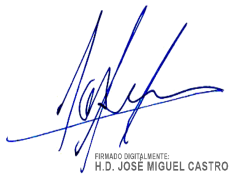
OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 09-10-2025 20:34 VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRES LONGTON H.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO SCHALPER S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSÉ MIGUEL CASTRO B.



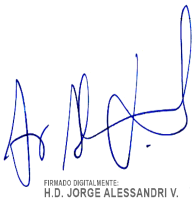
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HUGO REY M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME ARAYA G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GLORIA NAVEILLAN A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE ALESSANDRI V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RAÚL LEIVA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIÁN ARAYA L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRES JOUANNET V.

